

D. 023 -

Resolución

1350 01/ww



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°

1350

Arequipa, 02 OCT 2009



606

VISTO : El Dictamen Legal N° 1091-2009-MPA/CAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Expediente Administrativo No. 52553-2009, del Proyecto de Directiva sobre "NORMAS PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MARGESI DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD de la Municipalidad Provincial de Arequipa", y;

CONSIDERANDO :

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, regula los límites de su autonomía en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Además los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así, como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Ambas afirmaciones se sustentan en los artículo II y VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, parte del Ordenamiento Jurídico a la que debe someterse la Municipalidad Provincial de Arequipa es la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento el D.S. N° 007-2008 Vivienda. Dicha Ley regula los Bienes Públicos, que expresamente reconoce el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, armonizando ambos textos legales tenemos dos situaciones jurídicas que deben ser armonizadas para una cabal interpretación. La primera situación jurídica tiene que ver con los Bienes de Propiedad Municipal y la Segunda situación jurídica es el Registro de Margesi de Bienes Municipales. La Primera situación jurídica está prevista en el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Para una adecuada comprensión sistemática se acude al Principio de la Especialidad de la norma, que en este caso es la Ley 29151, especialmente su reglamento que es el D.S. N° 007-2008-Vivienda. En el citado Decreto Supremo en el artículo 2° se encuentran diferenciados dos categorías de bienes públicos; Bienes de dominio público y Bienes de dominio privado del Estado. Ahora volvemos nuevamente al artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en ella encontramos regulados tanto los bienes de dominio Público y los bienes de dominio Privado Municipal;

Que, la segunda situación jurídica tiene que ver con el registro de margesi de bienes municipales previsto en el artículo 57°. En dicho texto legal no distingue si solo se refiere a bienes de dominio privado municipal o de bienes de dominio público. El texto no distingue estas dos categorías, simplemente utiliza un calificativo general "El Margesi de Bienes Municipal";



